

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00081-00
ACCIONANTE: JORGE EDUARDO RAMÍREZ RIAÑO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS
MILITARES-EJERCITO NACIONAL- COMANDO DE
PERSONAL- DIRECCIÓN DE FAMILIA Y
BIENESTAR DEL EJÉRCITO

ACCION DE TUTELA – ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por el JORGE EDUARDO RAMÍREZ RIAÑO, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- EJERCITO NACIONAL- COMANDO DE PERSONAL- DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental a la familia, derecho a la vida digna e igualdad, presuntamente vulnerados por las entidades accionadas.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

¹ “**Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)”

Por otra parte, conforme a lo solicitado por el tutelante en su escrito de demanda, considera este Despacho necesario vincular al presente asunto al Comandante del Batallón de Infantería No. 14 “CT Antonio Ricaurte” de Bucaramanga y al Director de Sanidad del Ejército Nacional, al considerar que pueden tener interés en las resultas del presente proceso.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para que rindan el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Finalmente, atendiendo las circunstancias particulares aludidas por el accionante en el escrito de tutela, se vinculará a la presente acción constitucional a la señora Ana Lucia Morales, identificada con cédula No. 29.774.763, quien actualmente tiene bajo su cuidado la crianza de sus hijos menores, para que allegue escrito con destino a este Despacho, precisando en qué se ha visto afectado su núcleo familiar con ocasión del traslado del señor JORGE EDUARDO RAMÍREZ RIAÑO al Batallón de Infantería No. 14 “CT Antonio Ricaurte” de Bucaramanga y los beneficios que traería su regreso a Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la acción de tutela instaurada por el señor JORGE EDUARDO RAMÍREZ RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.025.680, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES- EJERCITIO NACIONAL- COMANDO DE PERSONAL- DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR -, por la presunta violación de sus derechos de orden constitucional y fundamental a la familia, derecho a la vida digna e igualdad.

SEGUNDO. VINCULAR al proceso al Comandante del Batallón de Infantería No. 14 “CT Antonio Ricaurte” de Bucaramanga y al Director de Sanidad del Ejército Nacional, y vincular a la señora Ana Lucia Morales, identificada con cédula No. 29.774.763.

TERCERO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al Ministro de Defensa y a los Directores del Comando de Personal del Ejército Nacional y de la Dirección de Familia y Bienestar de la misma entidad y/o a quienes hagan sus veces para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

Asimismo, se les requiere para que informen a este Despacho las Unidades en las cuales el accionante ha prestado sus servicios, precisando años y ciudades.

Igualmente, informen si el accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

CUARTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al Comandante del Batallón de Infantería No. 14 “CT Antonio Ricaurte” de Bucaramanga y al Director de Sanidad del Ejército Nacional, y/o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción e informen si el accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

Asimismo, deberán remitir copia de los documentos relacionados con este asunto, que reposen en los archivos de la accionada.

QUINTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia a la señora Ana Lucia Morales, para que en el término de dos (2) días, allegue escrito con destino a este Despacho, precisando en qué se ha visto afectado su núcleo familiar con ocasión del traslado del señor JORGE EDUARDO RAMÍREZ RIAÑO al Batallón de Infantería No. 14 “CT Antonio Ricaurte” de Bucaramanga y los beneficios que traería su regreso a Bogotá.

SEXTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese al tutelante sobre la admisión de la demanda

SÉPTIMO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez